NUM. 130.—JUEVES 4 DE JUNIO DE 1903

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de lrematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3 de Junio).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Contabilidad

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de procurar en la expedición de libramientos y justificación de gastos de material de las Escuelas de primera enseñanza que las disposiciones legales hoy vigentes se cumplan del modo más adecuado para facilitar la ejecución del servicio con aquellas variaciones que la experiencia ha acreditado como necesarias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1902 se modifique conforme á las siguientes reglas:

1.ª Aprobados los presupuestos de las Escuelas públicas en la forma que determinan las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de aquella instrucción, y recibidas en la Subsecretaría las relaciones certificadas que previene el número 4.°, se ordenará la expedición de los libramientos á justificar, deduciendo en el importe total de las certificaciones de cada partido judicial el 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, y que será librado en firme á favor del Habilitado que al afecto se designe.

2.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública notificarán á los habilitados de los partidos judiciales esta resolución, advirtiéndoles que como han de percibir los libramientos con la baja del expresado descuento, no será necesario consignar su importe en los recibos que suscribe el Maestro, ni en las cuentas de éstos y de los Habilitados.

3.ª No obstante estas disposiciones, el 10 por 100 de descuento para la Junta Central de Derechos pasivos seguirá figurando en los presupuestos de los Maestros, y comprendiéndose en las certificaciones de las Juntas provinciales, como previene la regla 4.ª de la Instrucción de 31 de Marzo de 1902, debiendo tener presente las Secciones de Instrucción pública de las provincias, al examinar las cuentas, esta modificaciòn, que ha de alterar su adaptación al presupuesto, pero que no debe ser obstáculo para que sean aprobados.

4.ª Formulada la cuenta por el Maestro en la forma que previene la instrucción ya citada, será entregada por éste al Habilitado, suprimiendo el segundo ejemplar ó duplicado, pues no será necesario remitir á la Subsecretaría del Ministerio más que el original debidamente justificado. A su vez, el Habilitado redactará la carpeta general de sus cuentas sólo por duplicado, suprimiendo las copias de los recibos y de las cuentas y de los Maestros, que, conforme á lo anteriormente dispuesto, sólo deben ser unidos al original.

5.ª En el próximo presupuesto se consignará crédito suficiente para remunerar el servicio de los Habilitados-Pagadores, conforme está prevenido en la Instrución de 31 de Marzo citada, cuyos preceptos no han podido ser cumplidos por ser el presupuesto vigente el de 1902, autorizado por Real decreto de 31 de Diciembre último, y no existir en éste el crédito necesario para ello.

6.ª Cuando por cualquier causa que sea estimada como legal por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales resu tase en las cuentas de los Habilitados el saldo de la liquidación con déficit por ser mayor el número de atenciones que el importe de los libramientos realizados, éste no será obstáculo que impida la rendición de cuentas; y haciendo constar las Juntas provinciales las causas que han originado el saldo en déficit, las remitirán á la Subsecretaría, que propondrá el pago del que resulta en la cuenta si así fuera procedente.

7.ª El examen y censura que de las cuentas de material de las Escuelas de primera enseñanza verifiquen las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, comprenderá, no sólo la comprobación aritmética y conformidad de aquèllas con el presupuesto aprobado, sino que deberá extenderse á la autencidad de los gastos realizados por los Maestros, y si han sido ó no procedentes.

8.ª Cuando las cuentas que justifiquen los gastos de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza merezcan ser censuraradas por adolecer de reparos ó defectos que impidan su aprobación, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos á los Habilitados y Maestros, quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que les sean señalados al efecto; bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas debidamente.

9.ª Para la solvencia de estos reparos, y cuando sea necesario en la justificación de las cuentas, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes podrán ampliar los plazos marcados en la instrucción de 31 de Marzo de 1902, pero siempre de modo que se procure muy especialmente el más exacto cumplimiento del artículo 8.° de la ley de 28 de Febrero de 1873, que impone la justificación de los libramientos ante el Tribunal de Cuentas del Reino á los tres meses, contados desde la fecha en que fueron hechos efectivos.

10. A los efectos de las reglas procedentes, los Habilitados de los partidos judiciales y Maestros de primera enseñanza atenderán con especial cuidado las órdenes que por las Secciones de Instrucción pública y Bellas les sean comunicadas para el cumplimiento de este servicio.

11. La Subsecretaría del Ministerio procurará para estas disposiciones la publicidad necesaria.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Habilitados y Maestros de esa provincia, interesándole especialmente que procure la notificación de estas disposiciones á los interesados, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL, y consultando á esta Subsecretaría cuantas dudas pueda originar su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

Sres. Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza.

(«Gaceta» del día 10 de Mayo).

Ministerio de Cultura 2024

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE CÓRDOBA

Núm. 1558

Don Francisco Hernández de Tejada, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que por Enrique López de Tejada, presidente de la Sociedad «La Electra harinera», domiciliada en Castro del Río, se ha solicitado del señor Gobernador civil de esta provincia autorización para modificar el salto de agua del molino Carmen, sito en el río Guadajoz, jurisdicción de Castro del Río.

Su proyecto consiste en construir una nuevo presa 35 metros aguas arriba de la existente, cuya altura será de 1'70 metros, y sus estribos se apoyarán en terrenos de la propiedad del solicitante.

La cantidad que se solicita aprovechar del río Guadajoz es de 5 metros cúbicos contínuos por segundo de tiempo cuando el río los lleve.

La casa de máquinas se proyecta construir en la márgen opuesta á la en que está hoy el molino del Carmen.

El objeto de todas estas modificaciones es el de utilizar la fuerza hidráulica como fuerza motriz para la producción de energía eléctrica trasportable con destino á varios usos industriales, y especialmente al alumbrado de Castro del Río.

Córdoba 30 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

JEFATURA DE MINAS
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1559

Número del expediente 5.507

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Mariano Guzmán, en nombre de D. José Guerrero y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Mayo de 1903, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Marina*, de mineral plomo, sita en el término de Montoro y sitio conocido por dehesa Calaveras, La Vacadilla, propiedad de D. Antonio Cañuelo, que linda por O. con aguas de La Vacadilla; por S. con aguas de las Charcas del Robledo; por E. con la promediación del kilómetro 54 de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, y por el N. con aguas de La Vacadilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Mayo de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la calicata que sirve de base á la designación de la mina *Santa Rosalía*, número 5.310; desde dicho punto de partida se medirán 310 metros por la parte E. sobre el rumbo del filón, donde se fijará la primera estaca; de primera á segunda 100 metros al N.; de segunda á tercera 1.000 metros al E.; de tercera á cuarta 200 metros al S.; de cuarta á quinta 1.000 metros al O., y de quinta á primera 100 metros al N., quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1560

Número del expediente 5.508

Hago saber: que por D. Mariano Guzmán, representante de D. Josè Guerrero y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Mayo de 1903, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Guerrero*, de mineral plomo, sita en el término de Montoro y sitio conocido por dehesa Calaveras, La Vacadilla, propiedad de D. Antonio Cañuelo, que linda por O. con aguas de La Vacadilla; por S. con aguas de las Charcas del Robledo; por E. con la promediación del kilómetro 54 de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, y por N. con aguas de La Vacadilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Mayo de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la calicata que sirve de base á la designación de la mina *Santa Rosalía*, núm. 5310; desde dicho punto de partida se medirán 310 metros al O. sobre el rumbo del filón, donde se fijará la primera estaca; de primera á segunda 100 metros al N.; de segunda á tercera 1.000 metros al O.; de tercera á cuarta 300 metros al S.; de cuarta á quinta 1.000 metros al E.; de quinta á primera 100 metros al N., quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1561

Número del expediente 5.509

Hago saber: que por D. Mariano Guzmán, representante de D. José Guerrero y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Mayo de 1903, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Joaquinito*, de mineral plomo, sita en el término de Montoro y sitio conocido por El Endrinal, propiedad de D. Rafael Sepúlveda; linda por S. y O. con la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, y por E. y N. con terrenos de D. Rafael Sepúlveda; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Mayo de 1903, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un crestón de cuarzo que hay en la cúspide del cerro del Endrinal, como á unos 300 metros de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, entre los kilómetros 49 y 50 de dicha carretera, y en dirección S. se encuentra el cortijo de D. Diego Moreno Gutiérrez; desde dicho punto de partida dirección N. 15° O. se medirán 250 metros y se colocará la primera estaca; de esta al O. 15° S. 300 y segunda; de esta al S. 15° E. 300 y tercera; de esta al E. 15° N. 1.000 y cuarta; de esta al N. 15° O. 300 y quinta, y de esta á la primera 700 metros, cerrando el perímetro de las treinta pertenencias que se medirán con rumbo al plano.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1584

CARRETERAS PROVINCIALES

Esta Comisión provincial acordó en sesión de 25 del actual que se convoque á pública subasta para llevar á efecto las obras de reparación del firme de la carretera provincial de Cabra á Nueva Carteya.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 del Reglamento de 26 Abril de 1900, referente á la ejecución de contratos civiles.

Córdoba 28 de Mayo de 1903.—El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.

Administración de Propiedades
Y
Derechos del Estado
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm 1579

ANUNCIO

Don José María Laparte y Aguilar, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado en esta provincia.

Hago saber: que por don Joaquin González y Torres, vecino de la ciudad de Lucena, se ha solicitado, como colindante, la adjudicación de una parcela que se describe á continuación:

Lo que se anuncia en el presente edicto para que los que se crean interesados ó con derecho por cualquier causa á la misma, presenten en esta Administración las reclamaciones correspondientes en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente.

Descripción de la parcela

Dos aranzadas y media de olivar, equivalentes á noventa y tres áreas, noventa y una centiáreas con veinte decímetros cuadrados, situada en el partido de las Chorreras ó Marihinojo, primer cuartel del término de Lucena. Linda al Norte con la servidumbre del partido y con finca del solicitante; á Levante con el mismo y con tierras cuyo dueño se ignora; á Poniente con olivares de don José Torres Gómez y con tierras de José Santamaría.

Córdoba 30 de Mayo de 1903.—José M.ª Laparte.

Ayuntamientos

DOS TORRES

Núm. 1557

Don Antonio Blanco Jurado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Diciembre del año anterior, es el que se expresa á continuación:

Mes de Diciembre

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia, Calero Velarde.

Se aprobó el acta anterior y los gastos hechos en el mes último, acordándose la distribución de fondos del presente mes.

También lo fué la cuenta de gastos hechos hasta el día en el pleito entablado contra los marqueses, importante 1.000 pesetas.

Se acordó socorrer á Angel del Hoyo Galán con 10 pesetas; á Félix Toril 16 pesetas, y á Leoncio Tirado con 5 pesetas.

También se acordó satisfacer á don Joaquín Jurado 70'75 pesetas de imprevistos por hospedaje del coronel de la Guardia civil D. Manuel Barrera; así como la de 32'25 pesetas á Mateo Ruiz, Josè Jurado Madueño y Antonio Jurado Moreno, por el traslado del cabo y su familia.

Sesión del día 14

Presidencia, Calero Velarde.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó satisfacer á D. Joaquín Jurado la suma de 500 pesetas, por trabajo de los repartimientos de urbana y territorial, y al auxiliar de instrucción primaria D. Juan Rodríguez, como sobresueldo 200 pesetas.

Se concedió á Miguel Fernández Serrano 7'50 pesetas para lactancia de un niño gemelo, y á Ricardo Pareja 4 pesetas por limosna y bagaje á las hermanas de la Caridad.

Se acordó que de imprevistos se paguen 142'92 pesetas por el 3 por 100 de cobranza y conducción del cupo de consumos.

Sesión del día 21

Presidencia, Calero Velarde.

Se aprobó el acta anterior.

También lo fueron los gastos del empiedro calles Magdalena y Nueva, importante 162 pesetas.

Ministerio de Cultura 2024

Igualmente se aprobó el gasto de 6'83 pesetas á favor de D. Antonio González, por efectos y mobiliario, y el de entretenimiento del teléfono, importantes 218'85 pesetas.

Se autorizó al Sr. Alcalde para abonar 260 pesetas á D. Manuel García Arévalo, por medicamentos; como así mismo socorrer á Doroteo López, Juliana y Teresa Márquez y Rafaela Barrionuevo con 10 pesetas.

Sesión del día 28

Presidencia, Calero Velarde.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó gratificar al Jefe de Telégrafos de Pozoblanco y su ordenanza con 80 pesetas.

Se concedió á D. Fernando Blanco Vioque la propiedad de la bovedilla que ocupa el cadáver de su señora esposa, mediante el pago correspondiente

Se convocó á la Corporación el 1.º de Enero próximo para formar las listas de compromisarios.

Se declaró válida definitivamente la subasta del alumbrado público á favor de Toribio Vioque Moreno, en la suma de 1.500 pesetas.

Dos Torres 20 de Mayo de 1903.—El Secretario, Antonio Blanco.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 de Enero próximo pasado, de que yo el Secretario certifico. —Antonio Blanco, Secretario.—Visto bueno: El Alcalde, García Arévalo.

EL CARPIO

Núm. 1555

Extracto que en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal vigente forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Enero último.

Sesión del día 3

No pudo tener efecto esta sesión por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Barasona Gijón.

Se reunieron los señores Concejales Lara, Gracia, Prado, Jurado, Canales, Muñoz (D. Francisco), Zurita y el señor Presidente.

Se aprobó la anterior.

Se vieron los *Boletines oficiales* y las comunicaciones recibidas, y la Corporación quedó enterada, acordando su cumplimiento.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes, hecha conforme al Real decreto de 23 de Diciembre último.

Conceder á Ana María Muñoz un real diario, por tres meses, para ayudar á la lactancia de dos hijos gemelos.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Barasona Gijón.

Se reunieron los señores Concejales Lara, Gracia, Prado, Jurado, Muñoz (D. Francisco), Canales y el señor Presidente.

Se aprobó la anterior.

Se vieron los *Boletines oficiales* y las comunicaciones recibidas, y la Corporación quedó enterada, acordando su cumplimiento.

Se vió el padrón de cèdulas personales para el presente año, y fué aprobado.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Barasona Gijón.

Se reunieron los señores Concejales Lara, Gracia, Prado, Jurado, Muñoz (D. Francisco), Canales, Zurita y el señor Presidente.

Se aprobó la anterior.

Se vieron los *Boletines oficiales* y las comunicaciones recibidas, y la Corporación quedó enterada, acordando su cumplimiento.

Se aprobó la lista de electores para votar compromisarios.

Se aprobó la lista de familias pobres que han de recibir gratis la asistencia médico farmacéutica en el presente año.

Se acordó que el 10 por 100 de recargo para el Tesoro sobre el pago de la luz eléctrica, se abone por separado con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión del día 31

No pudo tener efecto esta sesión por falta de número de señores Concejales.

El extracto de los acuerdos que anteceden ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del 23 del presente.

Carpio 27 de Mayo de 1903.—El Secretario, Juan Solís.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Barasona.

CABRA

Núm. 1562

Don Ramón Arjona Amaro, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, formado en esta población para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Cabra 1.º de Junio de 1903.—Ramón Arjona.—Por mandado de S. S.ª: Joaquín Mora, Secretario.

GRANJUELA

Núm. 1563

D. Manuel María Monterroso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta, correspondientes á los años de 1900 y 1901, quedan expuestas al público por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen, en las horas hábiles de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto.

Granjuela 29 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Manuel María Monterroso.

ESPEJO

Núm. 1564

Don José López Ramírez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base á los repartimientos de contribución por dichos conceptos en el año próximo de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría capitular hasta el 15 del corriente mes, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Espejo 1.º de Junio de 1903.—José María López.

PALMA DEL RIO

Núm 1565

Don Manuel Rodríguez Quintana Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este pueblo, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen.

Palma del Río 1.º de Junio de 1903. —Manuel Rodríguez.

MONTEMAYOR

Núm. 1566

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año próximo de 1904, en sus conceptos de rústica y urbana, el cual ha de servir de base para los repartimientos respectivos en citado año, desde esta fecha, hasta el día 15 del actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que no serán atendidas las que se presenten fuera del mismo.

Montemayor 1.º de Junio de 1903. —Pedro Higuera.

LUCENA

Núm. 1567

Terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, correspondientes al próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen oportunas y sean pertinentes.

Lucena 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Félix Aznar.

FUENTE PALMERA

Núm. 1568

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta municipal el repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa en el corriente año de 1903, y el de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas concedidos por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para el mismo ejercicio, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el de mañana, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta á las doce el día 9 de Junio próximo.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo que previene el art. 309 del reglamento vigente del impuesto de consumos.

Fuente Palmera 29 de Mayo de 1903.—Francisco P. Mena.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1569

Don Cayetano Martos Herruzo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, en el próximo año de 1904, quedan expuestos al público para que los interesados puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad á lo dispuesto en la circular número 1189 de la Administración de Contribuciones de esta provincia de fecha 16 de Abril próximo pasado.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, se publica y fija el presente, en Villanueva de Córdoba á 29 de Mayo de 1903.—Cayetano Martos.

PALENCIANA

Núm. 1570

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que los apéndices á los amillaramientos de la riqueza de este término, en su triple concepto de urbana, pecuaria y rústica, confeccionados por la Junta pericial para que sirvan de base á los repartimientos del año venidero de 1904, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palenciana 28 de Mayo de 1903. —Juan Manuel Hurtado.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1573

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Badajoz, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Antonio Clemente Mariscal Gómez, de veinte y seis años, soltero, zapatero, hijo de Antonio y Francisca, natural y vecino de Berlanga, con instrucción; tiene de estatura un metro sesenta y dos centímetros, miden sus manos diez y seis, por veinte y tres sus piés, es de color moreno y pelo y ojos negros, y sin cicatrices visibles; con el fin de hacerle saber la pena que el señor Fiscal le pide por dicho delito, así como la conformidad de su Letrado defensor don Federico Castejón, para que manifieste si está ó no conforme con ella; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades è individuos de la policía judicial que, caso de ser habido, procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido, á los fines indicados.

Dada en Fuente Obejuna á treinta de Mayo de mil novecientos tres.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

Núm. 1582

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de las tres yeguas que al final se reseñarán, propias, respectivamente, de Felipe Rivera Seco, Felipo Rubio López y de Leoncio Sánchez, vecinos de Belmez, las cuales fueron hurtadas la noche del veinte y tres de Mayo último del sitio Cañada de la Cierva, en la dehesa del Cortijo Viejo, término de dicha villa, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición; cuyas personas serán detenidas y puestas también á disposición de este Juzgado.

Dada en Fuente Obejuna á primero de Junio de mil novecientos tres.—Alfonso Gómez.—El Escribano sustituto, Manuel Burón.

Señas de las tres yeguas

Una yegua blanca, más de la talla, cerrada, con hierro en la nalga derecha bastante confuso.

Otra yegua blanca, mediana, cerrada y sin hierro; y

Otra yegua colorada, careta, con una cruz en la nariz, rayana á la marca, de seis años, y con rastra de un potro colorado.

POSADAS

Núm. 1574

Don Alfonso Palma y Blázquez Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Manuel Bellido Cienfuegos, de cuarenta y un años, hijo de Gabriel y Ana, casado con Consuelo Perea, natural y vecino de Sevilla, pintor de carruajes, que estuvo domiciliado en la calle de Don Fadrique, número veinte y tres, para hacerle saber la pena que le pide el Ministerio Fiscal en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Posadas á treinta de Mayo de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

CASTUERA

Núm. 1572

Don Félix Arranz y Mansilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dos hombres desconocidos, como de cuarenta años de edad, de estatura uno baja y el otro regular, sin barba ni bigote, vestidos uno con una blusa listada, con un chaleco encima de tela parda, y sombrero basto, con alas caidas, y el otro en mangas de camisa, con sombrero de igual forma, y una chaqueta al hombro, los cuales á las veinte y treinta minutos del día de ayer, en la carretera que desde Malpartida de la Serena conduce á esta villa, robaron al joven Jesús Majadas Aranjo, de oficio tintorero, y vecino de Cabeza del Buey, un billete del Banco de España de cincuenta pesetas, seis piezas de plata de cinco pesetas cada una, una de dos pesetas y una pistola de dos cañones, y caso de ser habidos, los detengan y pongan á disposición de este Juzgado, así como el metálico y efectos que en su poder se encontraren; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Dado en Castuera á primero de Junio de mil novecientos tres.—Félix Arranz.—Por mandado de S. S.ª y mi compañero señor López, Adolfo Paumard.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 1578

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 8 del actual, á la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; y en cuanto al peso tendrá el corriente de la conocida por de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 1.° de Junio de 1903.—El Administrador, César Puerta.—V.° B.°: El Comisario de Guerra Interventor, Alejandro P. del Villar.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 8 del actual, á la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 1.° de Junio de 1903.—El Administrador, César Puerta.—V.° B.°: El Comisario de Guerra Interventor, Alejandro P. del Villar.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.° En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.° El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

JUSTIFICANTES
de revista.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024